



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

3 AGO. 2023

RADICACIÓN: 2019-00398
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Edificio Comuneros P.H.
DEMANDADO: Lyra Motors LTDA

Agréguese a los autos el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la documental allegada, se advierte que no se encontró grabación de la presunta audiencia, además, se constató que el día de la audiencia, esto es, el 17 de julio de 2020, el proceso ingreso al despacho, para dictar sentencia anticipada, sin que se realizara apertura a la misma.

Por consiguiente, en aras de resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de marzo de 2022, se aclara al apoderado de la parte actora, que en vista de que la audiencia del 17 de julio del 2020, no se realizó por situaciones ajenas a las partes, y que posteriormente, se consideró, la necesidad de su realización, por lo tanto, no es procedente el recurso de reposición, puesto que se fundamenta en hechos que no se pueden corroborar, pues, se reitera que una vez realizada la búsqueda exhaustiva por parte del Juzgado, en los aplicativos, donde se guardan los archivos de las audiencias, se constató que no hay audiencia realizada y grabada el 17 de julio de 2020.

Por lo tanto, en aras de practicar la audiencia ordenada en auto de fecha 5 de noviembre de 2020, se señala la hora de las **10:00 am** del día **trece (13) de septiembre de 2023**, para que concurren las partes a través de la plataforma teams para la práctica de la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>082</u> De Hoy <u>4</u> AGO. 2023
A LAS 8:00 a.m.